



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO

DEMANDANTE: ANDREINA DE JESUS CASTRO ACOSTA

DEMANDADO: LEONARDO SEGUNDO ALVAREZ

GOZALEZ

RADICACIÓN: 7074231890012023-00168-00

La señora ANDREINA DE JESUS CASTRO ACOSTA, a través de apoderado judicial, doctor ALVARO BARRAGAN PALENCIA, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra el señor LEONARDO SEGUNDO ALVAREZ GONZALES

Revisada la demanda, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que, no se allega el respectivo poder para actuar, contrariando lo dispuesto en el Art. 84 numeral 1º del CGP, que indica que a la demanda debe acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado judicial, y en el cual se debe determinar con precisión las facultades conferidas al apoderado judicial acorde a las pretensiones de la demanda.

Por lo que se le dará un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En cuanto a los alimentos provisionales, la parte accionante solicitó el 50% del salario devengado por el señor LEONARDO SEGUNDO ALVAREZ GONZALES, no obstante, no se aporta constancia de donde se encuentra laborando, por lo que el despacho negara la medida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ